

LA
.Q
C3

territorio del Estado, exceptuando el caso de que el cambio lo motive el desempeño de algun cargo ó comision del mismo Estado.

TITULO DUODECIMO.

De la reforma é inviolabilidad de la Constitucion.

Art. 81. Será igual al 143 de la Constitucion, en estos términos:

“La presente Constitucion podrá ser adicionada ó reformada” suprimiendo lo demas del citado artículo.

Art. 82. Los requisitos expresados en las ocho fracciones del artículo anterior, se observarán para la reforma de todos los artículos de esta Constitucion, exceptuando los artículos 15 y 35 de la misma, pues para la reforma de estos, ademas de los requisitos expresados, se necesitará que una legislatura inicie la reforma y otra la resuelva; pero previo precisamente el trascurso de un período de ocho años, antes de cuyo tiempo por ningun motivo serán reformados.

Art. 83. Conteniendo la presente iniciativa varios artículos de las reformas constitucionales, hechas en 1873; se derogarán estas reformas, á fin de que los artículos adoptados entren al cuerpo de la Constitucion para formar un solo Código, y evitar así la multiplicidad de reformas.

Querétaro, Febrero 5 de 1879.—Antonio Gayon.—José M. Esquivel.

ARCAPI

FERN

DIPUTACION PERMANENTE

DEL

Congreso del Estado de Querétaro

ARTEAGA.

CIRCULAR NUMERO 9.

Presidencia.

No habiéndose verificado la sesion ordinaria de esta fecha por falta de *quorum*, y necesitándose la reunion extraordinaria de la Diputacion permanente, para tratar de un asunto de importancia; se servirán vds. concurrir mañana á la hora de costumbre, para que tenga su verificativo aquella, conforme con lo que previene el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, sirviéndose firmar de enterado,

Libertad en la Constitucion. Querétaro, Febrero 6 de 1879.—José C. Marroquin.—CC. Diputados que constan al margen.—Presentes.

Al margen.—CC. Cosío.—Rebollo.—Rivera Mac-Gregor.—Rivera José María.

Enterado, Ignacio G. Rebollo, una rúbrica.—Enterado,

F. G. de Cosío, una rúbrica.—Enterado, *L. Rivera Mac-Gregor*, una rúbrica.—Enterado, *José María Rivera*, una rúbrica.

Al márgen del oficio de remision.—Febrero 7 de 1879.—Recibo y resérvese para el Congreso, y pase á una comision especial para que dictamine si ha lugar ó no á convocar á sesiones extraordinarias.—*Rivera*, D. S.

COMISION ESPECIAL.

H. SEÑOR.—La Comision que suscribe, en vista del oficio del Ejecutivo, en que adjunta el proyecto de Reformas á la Constitucion del Estado, que ha tenido á bien iniciar, en uso de la facultad que le concede la fraccion 1ª del artículo 65 de las reformas de la misma Constitucion; cree que es de absoluta necesidad que la Diputacion permanente convoque al Congreso á sesiones extraordinarias, por tratarse de un asunto de alta importancia para el porvenir del Estado. En esta virtud, somete á la aprobacion de V. H., con dispensa de trámites, el siguiente proyecto de decreto:

“1º Se convoca al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias, para tratar sobre el proyecto de reformas á la Constitucion particular, iniciadas por el Ejecutivo.

“2º La primera junta preparatoria tendrá lugar el dia 13 del corriente á las nueve de la mañana.”

Sala de comisiones del H. Congreso. Querétaro, Febrero 7 de 1879.—*Ignacio G. Rebollo*.

Al márgen.—Febrero 7 de 1879.—Dispensados los trámites se aprobó en lo general, y se puso á discusion en lo particular.—*Rivera*, D. S.

Febrero 7 de 1879.—Declarado con lugar á votar en lo particular se llamó al Secretario del Despacho para observaciones. Sin observaciones se aprobó en lo particular.—*Rivera*, D. S.

Sesión extraordinaria del dia 7 de Febrero de 1879.—Sobre convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, para tratar de Reformas á la Constitucion del Estado, por iniciativa del Ejecutivo.

NEGATIVA.—Ninguna.—AFIRMATIVA EN LO GENERAL.—CC. *Cosío*,—*Mac-Gregor*.—*Marroquin*.—*Rivera*.—*Rebollo*.—*Ignacio G. Rebollo*, D. S.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Febrero de 1879.—Sobre convocar al Congreso á sesiones extraordinarias para tratar de reformas á la Constitucion del Estado, por iniciativa del Ejecutivo.

Negativa.—Ninguna.—Discusion en lo particular.—*Cosío*.—*Mac-Gregor*.—*Marroquin*.—*Rivera*.—*Rebollo*.—*Ignacio G. Rebollo*, D. S.

LA
• Q
C3

Minuta.—Con la atenta nota de vd., fecha 5 del corriente, hemos tenido la honra de recibir el proyecto de reformas á la Constitucion local, que ese Gobierno se sirve iniciar para su estudio, manifestándole á la vez, que con esta fecha se convoca á la H. Legislatura del Estado, para un período extraordinario, consagrado exclusivamente á tan importante asunto, debiendo tener verificativo la primera junta preparatoria el próximo dia 13 del corriente, segun el decreto que se le remitió para su sancion.

Libertad en la Constitucion. Querétaro, Febrero 7 de 1879.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Febrero 19 de 1879.—Primera lectura.—*Ignacio Rebollo*, D. S. S.

Febrero 21 de 1879.—Segunda lectura, y admitida por la Cámara, se nombró la comision especial que previene la fraccion 3ª del artículo 65 de las Reformas constitucionales, para que presente dictámen, siendo electos los ciudadanos José M. Rivera, Francisco Cosío y Pedro Vera.—*Pedro Vera*, D. S. S.

Sesion ordinaria de 21 de Febrero de 1879.—Sobre admision al proyecto de reformas á la Constitucion, presentadas por el Ejecutivo del Estado.

Negativa.—Ninguna.—Afirmativa.—Alvear (M).—Cosío.—Mac-Gregor.—Marroquin.—Pastor.—Rivera.—Rebollo.—Rubio.—*Ignacio G. Rebollo*, D. S. S.

DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL.

H. SEÑOR:

La Comision que suscribe, nombrada especialmente por V. H. para dar su dictámen sobre las Reformas á la Constitucion, presentadas por el Ciudadano Gobernador del Estado, cumple hoy con su encargo, emitiendo lealmente el juicio que sobre aquellas ha formado.

La Comision se complace desde luego en manifestar que esas Reformas encierran en sí un gérmen de paz, economía, prosperidad y buena administracion de Justicia para el Estado, envolviendo á la vez un pensamiento que puesto en práctica, si posible fuera, en todos los Estados de la República, haria que el sistema federal llegase á su perfeccion completa, y dejara de ser un mito, ó poco menos.

Pasaremos, pues, á examinar las mas notables de las Reformas, aunque ligeramente, por ser de utilidad notoria. En cambio nos detendremos un poco, en la que encierra el muy notable pensamiento que acabamos de indicar, y sobre cuya utilidad llamamos ya la benévola atencion de la H. Cámara.

Empero ante todo debemos hacer una advertencia. Aunque á primera vista parecen ser muchos los artículos reformados, no lo son en realidad, puesto que se han tomado 44 artículos y 82 fracciones de las Reformas de 1873, hoy vigentes. Hay sin embargo

LA
.9
C3

necesidad de llamar sobre ellos la atencion, á fin de intercalarlos en la Constitucion, y formar de esta suerte un solo Código.

Muchos tambien parecen ser los artículos suprimidos; mas esto es consecuencia forzosa de su mismo texto, porque al derogar el artículo 73, por ejemplo, que habla del Vice-Gobernador, ha sido preciso derogar igualmente los artículos 74, 77, 92, 93 y demas correlativos, así como reformar diez artículos mas, en que se habla del mismo funcionario.

Hé aquí que por la supresion de un solo cargo, ha sido necesario tocar catorce artículos.

Hecha esta advertencia, la primera Reforma notable que encontramos, es la que contiene el artículo 5º de la Iniciativa; artículo intercalado, elevando á precepto Constitucional la *Enseñanza Obligatoria*.

«Demostrar la utilidad de esta Reforma sería agraviar la ilustracion de los Ciudadanos Diputados que componen la H. Cámara; pues bien sabido es que el porvenir de un pueblo depende de la instruccion y educacion de la juventud.

Otra de las Reformas digna de considerarse es la del artículo 12, que reduce á nueve el número de Diputados que ha sido hasta hoy de trece.

Muy conveniente es esta reduccion, puesto que otros Estados con mas habitantes y riqueza, tienen menor número de Diputados que el nuestro, sin que por esto dejen de estar perfectamente gobernados.

El de Michoacan, por ejemplo, tiene nueve Diputados, para una poblacion de 600,000 habitantes.—Querétaro, tiene trece, y no llega á 200,000.

Consecuencia proporcional: si Michoacan tiene nueve Diputados, Querétaro apenas podria tener tres.

Por otra parte, mientras nuestro Estado nombra un Diputado por cada 15,000 habitantes, los Estados de Hidalgo y Sinaloa lo nombran por cada 25,000.

México por cada 40,000.

Veraacruz y Guanajuato por cada 50,000.

Jalisco por cada 80,000.

No es, pues, justo tener ese lujo de trece Diputados, atendidas nuestra poblacion muy corta y nuestra gran pobreza.

Estas razones parecen concluyentes, y lo serán mas si se piensa que de aquella reduccion resultará una economía muy necesaria para nuestro escasísimo tesoro.

Por esta causa la Comision ha visto y aceptado con gusto la economía ó rebaja de la 5ª parte que la Iniciativa propone, sobre las dietas de los Ciudadanos Diputados.

Reforma es tambien muy importante la que se ha hecho al artículo 45 de la Constitucion, expresada en el 15 de la Iniciativa.

—Esa Reforma exige para ser Diputado, entre otros requisitos, los de «ser ciudadano queretano, y tener una residencia no interrumpida en el Estado, de cuatro años cuando menos, al tiempo de la eleccion.»

El requisito de vecindad, Señor, para los Diputados á las Legislaturas es del todo indispensable. Así lo declararon en el Congreso Constituyente de 857, los ilustrados é intachables demócratas Castillo Velasco, Francisco Zarco, Ignacio Ramirez, Guillermo Prieto, etc., etc., en la parte expositiva de una proposicion suscrita por dichos Ciudadanos, pidiendo la supresion del requisito de vecindad, en el artículo 60 de la Carta Federal, para ser Diputado al Congreso de la Union. (*)

Mas exigentes son todavía las Constituciones de la Union Americana.—El Estado de la Carolina del Sur, por ejemplo, para ser Diputado, exige una residencia de cinco años, y una renta anual de 250 pesos.—El de Kentucky pide seis años cuando menos.

[*] Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857, por Francisco Zarco, tomo 2.º páginas 828 y siguientes. Sesión del día 27 de Enero de 1857.

FERI

LA
• Q
C3

Las Repúblicas de la América del Sur no son menos exigentes. —En Venezuela para ser Diputado se necesita ser *propietario*, y tener una residencia de cinco años. En Colombia los mismos cinco años, y poseer 4,000 pesos.

Quieren además las Constituciones citadas que los elegidos sean de entre los Ciudadanos mas sensatos, ilustrados, prudentes, de experiencia y virtud reconocidas.....

Semejantes hechos prácticos dispensan á la Comision, para apoyar el artículo, de entrar en otra clase de demostraciones, aca- se redundantes ó importunas.....

—La Comision, Señor, llega al artículo 35 de la Iniciativa, artículo que es de la mayor importancia para la prosperidad, bienestar y paz de nuestro Estado.

En ese artículo se previene que el Gobernador que ha de elegirse, debe ser QUERETANO por NACIMIENTO, con cuatro años de residencia en el Estado, no interrumpida.

Tristeza causa en verdad recorrer la historia de Querétaro en los últimos 22 años. Durante ellos hemos tenido veinticinco Gobernadores, incluso cuatro Prefectos Políticos en tiempo del imperio, y de aquellos ¡¡UNO solo ha sido hijo de Querétaro!!!

Y ese UNO llegó al poder con intervencion de la casualidad, puesto que ese poder por lo pronto se debió á la muerte repentina del C. Gobernador Zenea, de quien era Secretario de Gobierno aquel UNO compatriota nuestro.....

Querétaro entero lo ha visto hace cuatro años. Cuando el sufragio público elevó á aquel Ciudadano, ya la casualidad lo tenia colocado en el poder.....

Sin esa circunstancia; sin la intervencion de la muerte, el infeliz Querétaro se queda sin la excepcion de la regla en los veinte años.....!

Por lo mismo, Señor, sin meternos á hacer inculpaciones ni comparaciones odiosas, si nos será lícito lamentar el ver á nuestro

Estado, regido siempre por individuos no nacidos en él, mientras que nunca, ni un solo hijo de Querétaro, ha ido á gobernar el Estado ageno.....!

Aquella influencia extraña y prolongada, por mas que haya sido recta la intencion de los gobernantes no nacidos en Querétaro, si no le ha traído grandes males al Estado, lo que no quiere la Comision meterse á examinar, en cambio lo ha privado de inmensos beneficios.

Por esto la Comision que dictamina vá á demostrar la conveniencia del artículo citado, en el cual se manda que siempre el Gobernador sea, POR NACIMIENTO, queretano.....

No ha faltado ya, Señor, mas de un cerebro apasionado, del cual haya salido la idea de hacer del mundo entero una sola República Universal-federativa.

Quien piense ha habido ya que si no es posible secar los mares que dividen las naciones, al menos si deben nuestras propias manos arrasar las montañas, cuando se interponen como odiosos límites para separar á una nacion de la otra.....

Más todavía. Ha habido quien piense hacer, desde la Patagonia á la Groenlandia, y desde la Hotentocia á la Siberia, un solo y único distrito electoral.....!

Y esto porque siendo todos los hombres hijos de un Adán, todos en verdad somos hermanos; y las palabras *extrangero* y *forastero*, deben desaparecer de todo diccionario, sin curarse del idioma en que esté escrito.

Tan extensa *fraternidad política*, á quien se intenta dar la preciosa extension de la *evangélica*, la encontramos muy bella y muy sencilla, al verla escrita ó platicada; pero muy dificultosa é imposible para trasplantarla en el terreno de la práctica.

Creemos, en efecto, que si el hombre tiene necesidad de vivir en sociedad, y el deber de mirar un *hermano* en cualquier hombre, tiene tambien en cambio una necesidad de *independencia* y un

LA
• Q
C3

deber de *mando*; necesidad y deber que nacen indudablemente en la familia; comienzan á crecer en la Municipalidad; se extienden mas en el Distrito; aumentan en el Estado, y adquieren su completo desarrollo en las naciones.

Creemos, además, que así como no es posible derribar los muros que separan á las familias, ni arrebatar el mando á los gefes naturales de ellas, del mismo modo creemos que tampoco pueden ser borrados los linderos que dividen los Distritos, los Estados, las Naciones; ni arrebatar el mando ó el gobierno á los gefes naturales de ellos.

Si esto no es así; si basta solo ser hijo de Adán para gobernar en cualquiera parte; si no existen ese derecho y natural independencia, que comenzando en las familias termina en las naciones; desde luego, Señor, nuestra independencia fué un ultraje para España; desde luego tambien la República entera debe declararse reo del mas inicuo *fratricidio* é injusto regicidio, por la ejecución sangrienta que mandó hacer en nuestro cerro de las Campanas.

Por eso creemos que esa independencia de la *nación* y la *familia*, reconocida como natural y justa por todos los derechos y los hombres todos, debe ser tambien reconocida y acatada, respecto de los Estados entre sí, y de la Federación para con ellos.

De otra suerte no puede concebirse la verdadera *libertad*, *soberanía* é *independencia* con que se engalanan los Estados, como no se concebirían tampoco esas calidades en la *nación* y en la *familia*, si el turco pudiera gobernar en México, y los individuos de la Comision que dictamina en las casas de los ciudadanos diputados que componen la H. Cámara

Y sin embargo, reconocidas como lo están, la independencia de la *nación* y la *familia*; la de los Estados no quiere ser reconocida por algunos políticos parciales, ávidos de dinero, de honores y de mando

Por eso cuando de semejante libertad se trata, vienen luego los

FERI

epítetos de *anti-liberal*, *provincialista*, *exclusivista*, *egoista*, *retrogrados*, aplicados con tanta razon y acierto, como lo serian los de *casista* y *familista*, lanzados sobre aquel que no quisiera viese de la calle algun vecino filantrópico, á gobernar su casa y su familia

Epítetos manejados por algunos para gobernar ó explotar la casa agena, así como se maneja el nombre de la *plata mercancia* para explotar su libre exportacion

La Comision cree por el contrario que el requisito de NACIMIENTO en el que ha de gobernarnos, además de ser un derecho natural y justo, segun se ha demostrado, es tambien precisamente un requisito que *sublima* y *perfecciona* al sistema democrático federal.

Esto que por lo pronto parece una paradoja, es sin embargo una verdad palmaria.

Ese requisito de NACIMIENTO, admitido para la nacion y la familia, es indispensable para los Estados en el sistema federal, si se quiere que estos sean realmente independientes.

Querétaro por muchos años no lo ha sido. Querétaro por largos años ha sido un *territorio* de la Federación. Sus Gobernadores, salvas algunas excepciones, por lo comun le han sido impuestos. La mayor parte de sus representantes en el Congreso de la Union, han sido el resultado muchas veces, no del sufragio libre, sino de recomendaciones, empeños é intrigas oficiales

La Comision que dirige su voz á ciudadanos leales y á honrados caballeros, digan estos, aplicando la mano sobre el pecho, si hay exageracion en las palabras pronunciadas.

Igual origen, casi en general, han tenido los Diputados de las Legislaturas queretanas. Entre ellos hubo algunos que conocieron á Querétaro al sentarse en las curules. Entre ellos hubo algunos á quienes conoció el pueblo queretano, ¡de nombre solo! al ver ese nombre estampado en las listas oficiales, mandadas imprimir de orden suprema

LA
.G
C3

Y esto no ha pasado solamente en nuestro Estado, sino en los Estados todos, tratándose de Diputados al Congreso de la Unión. Hay mil pruebas de ello.—La Comisión se conforma con presentar dos á la H. Cámara.

Quando en el Congreso Constituyente se discutía el artículo 56 de nuestro Código de 857, artículo que exige el requisito de vecindad para ser Diputado federal, el C. Espiridion Moreno, Diputado al mismo Congreso, dijo en apoyo del artículo.—«Cuando los Ciudadanos pueden ser electos por cualquier Estado, las elecciones se hacen en las personas que recomienda el Gobierno General, y en Jalisco ha llegado hasta el punto de haber sido nombrado un empleado fallido, á quien recomendaba el general «Arista.....» (*)

Oigamos otro caso.—El patriota, C. Santos Degollado, defendiendo el mismo artículo, pronunció estas palabras memorables, que debieron quedar indelebles en los pechos de los republicanos honrados y sinceros.—Helas aquí:

«La tacsativa que consulta la Comisión, no es anti-democrática, y favorece los intereses de las localidades. Tengo en la cuenta una triste experiencia. He sido Gobernador de dos Estados, y conservo cartas del Gobierno General, recomendando á ciertos candidatos, no tanto por sus opiniones ó su patriotismo, sino porque ~~ellos~~ carecían de recursos para subsistir.....»

Hé aquí, Señor, á dos Estados, llamándose soberanos é independientes, cuando se les consideraba apenas como un par de hospicios, pertenecientes al Gobierno General.....!

Y no han sido ellos los únicos. Sobre todos los Estados, incluso el nuestro, han pesado recomendaciones de igual clase.

[*] Obra ya citada; página 349 y siguientes Sesión del día 26 de Setiembre de 1856

—Las demas citas relativas se refieren á la misma obra

FERI

Hé aquí la *federacion*, de nombre, sojuzgada por un verdadero *centralismo* sin el nombre.....!

Y esto que pasa respecto de los Diputados ha solidado acontecer algunas veces respecto de algun Gobernador.—Mutuas son las recomendaciones y mutuos los servicios.....

La diferencia está en que alguna vez el Gobernador recibe la recomendacion y la ejecuta, y alguna vez se ejecuta en él, porque él es el protegido. Empero de uno ú otro modo, alguna vez tambien, la libertad; y la soberanía; y la independencia del Estado; y la Federacion; y todo se queda reducido á nombres vanos....!

Hé aquí por qué el requisito de NACIMIENTO es necesario, indispensable.....

El será un escudo contra los políticos de oficio, que son de quienes hablamos.

El será una égida contra las impertinentes pretensiones de ambiciosos sin virtud, ni patriotismo, que con sus solicitudes asedian al Gobierno General.

El será un obstáculo para que el Ejecutivo de la Union no pueda recomendar, ni menos imponer, como en otro tiempo ha sucedido, á Gobernadores extraños; y si alguna vez se ve forzado á hacerlo, al menos el recomendado será entónces un compatriota nuestro, un hijo del Estado.

El minorará los disturbios locales, porque él cerrará la puerta á espúreas ambiciones, que agitan y promueven.

El será, en fin, un eficaz medio para que nuestra independencia sea legítima, y la federacion un hecho positivo.

Por eso el mismo C. Santos Degollado, en la discusion citada del artículo 56 sobre *vecindad*, dijo esta verdad notable:

«Los que impugnan el artículo tienden al *centralismo*..... y si en la República francesa *todo* ciudadano era elegible, no debe olvidarse que aquella República *no era federal*.....»

Por eso otro Diputado enviado por Jalisco, el democrata C. Espiridion Moreno, sostuvo el mismo artículo diciendo: